



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1712**

(**23 AGO 2017**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas, que serán afectadas en virtud del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 4 celdas de la Ruta 4”* ubicado en jurisdicción de los municipios de Istmina, Litoral del San Juan, Juradó y Alto Baudó en el departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6.

Que mediante oficio con radicado E1-2016-033620 del 27 de diciembre de 2016, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación de la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministerial y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial las especies vasculares y no vasculares

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones"

de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas, que serán afectadas en virtud del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 4 celdas de la Ruta 4" ubicado en jurisdicción de los municipios de Istmina, Litoral del San Juan, Juradó y Alto Baudó en el departamento del Chocó, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6; se procede a citar el artículo 8 del acto administrativo en comento, que establece:

"Artículo 8.- La Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación a las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, en áreas que el mismo sea evaluado en el marco de la normatividad ambiental vigente respecto de su viabilidad."

Que de conformidad con el artículo en comento, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, presentó a través del oficio con radicado E1-2016-033620 del 27 de diciembre de 2016, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0104 del 06 de junio de 2017, consideró lo siguiente:

(...)

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el argumento técnico anteriormente mencionado y presentado por la Unión Temporal Andired, y previa revisión del contenido de la Resolución N° 2316 de 10 de noviembre de 2015 que reposan en el ATV 285 y la Resolución 1903 de 11 de noviembre de 2016 que reposa en el ATV 460, este Ministerio considera lo siguiente:

3.1 Respecto al Artículo 1 de la Resolución N° 2316 de 10 de noviembre de 2015 que menciona textualmente (sic): (...) **Artículo 1.** - Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCA V, 4 celdas de la Ruta 4" ubicado en jurisdicción de los municipios Istmina, Litoral del San Juan, Juradó y Alto Baudó del Departamento del Chocó, acorde al inventario de caracterización presentado la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Especies epífitas de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área de intervención de las torres del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV-Solicitud Levantamiento de veda en las celdas de telecomunicaciones Medio San Juan 2, Juradó ' Alto Baudó V Litoral de San Juan - Choco."

Grupo	Familia	Taxones
Epífitas no vasculares	DICRANACEAE	<i>Dicranella</i> sp.
	TRYPETHELIACEAE	<i>Laurera</i> sp.
	LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea</i> sp.
	METEORACEAE	<i>Meteoridium</i> sp.
	OCTOBLEPHARACEAE	<i>Octoblepharum</i> sp.
	OCTOBLEPHARACEAE	<i>Octoblepharum pulvinatum</i>
	PLAGIOCHILACEAE	<i>Plagiochila</i> (Dumort.)Dumort
	LOBARIACEAE	<i>Sticta</i> sp.
Grupo	Familia	Taxones
Epífitas vasculares	BROMELIACEAE	<i>Aechmea aff tillandsioides</i>
		<i>Catopsis</i> sp.
		<i>Guzmania aff lingulata</i>

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones"

	Guzmania musaica
	Tillandsia balbisiana

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-33908 del 7 de octubre de 2015 y 4120-E1-34925 del 15 de octubre de 2015, Documento técnico "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 4 celdas de la Ruta 4" ubicado en jurisdicción de los municipios Istmina, Litoral del San Juan, Juradó y Alto Baudó del Departamento del Choco., AndiRed.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, contempla las especies de la zona de intervención para la construcción de las torres en un área de 800 m² para cada una de las torres Medio San Juan 2, Juradó y Litoral de San Juan y para el área de la antena de Alto Baudó 400 m², que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 12. Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de veda en las celdas de telecomunicaciones Medio San Juan 2, Juradó, Alto Baudó y Litoral de San Juan - Choco", AndiRed.

Punto	Vértice	Latitud	Longitud	Área m ²
JURADÓ	1	06°52'39.92"	77°41'39.07"	800
	2	06°52'39.27"	77°41'39.07"	
	3	06°52'39.27"	77°41'39.72"	
	4	06°52'39.92"	77°41'39.72"	
SAN JUAN II	1	05°02'19.74"	76°44'56.06"	800
	2	05°02'19.8"	76°44'56.1"	
	3	05°02'18.92"	76°44'56.16"	
	4	05°02'18.96"	76°44'57.18"	
ALTO BAHUDO	1	05°30'35.92"	76°57'48.18"	400
	2	05°30'35.27"	76°44'57.18"	
	3	05°30'35.27"	76°44'57.18"	
	4	05°30'35.92"	76°44'57.18"	
LITORAL DE SAN JUAN	1	04°15'10.41"	77°22'13.49"	800
	2	04°15'09.59"	77°22'13.49"	
	3	04°15'09.59"	77°22'14.52"	
	4	04°15'10.41"	77°22'14.52"	

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-33908 del 7 de octubre de 2015 y 4120-E1-34925 del 15 de octubre de 2015, Documento técnico "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 4 celdas de la Ruta 4" ubicado en jurisdicción de los municipios Istmina, Litoral del San Juan, Juradó y Alto Baudó del Departamento del Choco., AndiRed.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad Unión Temporal AndiRed, informa que la instalación de la Celda de Telecomunicaciones denominada "Litoral de San Juan", no se realizó en razón a que no se efectuó la Consulta Previa y que en reemplazo de esta fue necesario reubicar el punto para la instalación de la Celda de Telecomunicaciones, fijando así el nuevo punto en áreas del territorio colectivo del Consejo Comunitario Local Docordó, integrante de ACEDASAN, en el cual si se surtió el trámite de consulta previa, se considera pertinente modificar el artículo 1 de la Resolución N° 2316 de 10 de noviembre de 2015, en el sentido de retirar las coordenadas y el área de la torre Litoral de San Juan, la cual cuenta con el levantamiento de veda mediante la Resolución 2316 de 2015.

Se aclara que la nueva ubicación de la torre de Telecomunicaciones denominada "Litoral de San Juan", fue incluida en la solicitud de levantamiento de veda del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 3 celdas (La Orpúa, Puerto Concepción y Litoral de San Juan)", el cual cuenta con levantamiento de veda otorgado mediante Resolución 1903 de 11 de noviembre de 2016."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación y reducción, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Igualmente, este ministerio observa que, en dicha solicitud se presenta la argumentación técnica para la exclusión del área de la Celda de Telecomunicaciones denominada “Litoral de San Juan”, en razón a que no se efectuó la consulta previa y que en reemplazo de esta área fue necesario reubicar el punto para la instalación de la Celda de Telecomunicaciones en áreas del territorio colectivo del Consejo Comunitario Local Docordó, integrante de ACEDASAN, en el cual si se surtió el trámite de consulta previa. Se aclara en dicha solicitud, que la nueva ubicación de la torre de Telecomunicaciones denominada “Litoral de San Juan”, fue incluida en la solicitud de levantamiento de veda del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV, 3 celdas (La Orpúa, Puerto Concepción y Litoral de San Juan)*”, la cual cuenta con levantamiento de veda efectuado mediante Resolución 1903 de 11 de noviembre de 2016, aspectos relevantes a tener en cuenta para determinar la viabilidad de modificar el acto administrativo de levantamiento de veda.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda³, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁴, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Por esta razón, se establece por este ministerio, modificar el artículo 1 de la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, en el sentido de excluir del levantamiento parcial de veda, las especies vasculares y no vasculares reportadas para la torre de Telecomunicaciones denominada “Litoral de San Juan, según lo expuesto en la parte motiva.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar artículo 1 de la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, el cual será exigible de la siguiente manera:

³ Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, expedidas por el INDERENA.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones"

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, musgos y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCA V, 3 celdas de la Ruta 4" ubicado en jurisdicción de los municipios de Istmina, Juradó y Alto Baudó, en el departamento del Chocó, acorde al inventario de caracterización presentado la Unión Temporal Andired, identificada con el NIT. 900685106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla 1. Especies epifitas de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área de intervención de las torres del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de veda en las celdas de telecomunicaciones Medio San Juan 2, Juradó y Alto Baudó - Choco."

Grupo	Familia	Taxones
Epifitas no vasculares	DICRANACEAE	<i>Dicranella</i> sp.
	TRYPETHELIACEAE	<i>Laurera</i> sp.
	LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea</i> sp.
	METEORACEAE	<i>Meteoridium</i> sp.
	OCTOBLEPHARACEAE	<i>Octoblepharum</i> sp.
	OCTOBLEPHARACEAE	<i>Octoblepharum pulvinatum</i>
	PLAGIOCHILACEAE	<i>Plagiochila</i> (Dumort.)Dumort
	LOBARIACEAE	<i>Sticta</i> sp.
Grupo	Familia	Taxones
Epifitas vasculares	BROMELIACEAE	<i>Aechmea aff tillandsioides</i>
		<i>Catopsis</i> sp.
		<i>Guzmania aff lingulata</i>
		<i>Guzmania musaica</i>
		<i>Tillandsia balbisiana</i>

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-33908 del 7 de octubre de 2015 y 4120-E1-34925 del 15 de octubre de 2015,

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda, contempla las especies de la zona de intervención para la construcción de las torres en un área total de **2.000 m²**, distribuida en 800 m² para cada una de las torres Medio San Juan 2 y Juradó y 400 m² para la torre de Alto Baudó, que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de las torres donde se autoriza la solicitud de levantamiento de veda para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV- Solicitud Levantamiento de veda en las celdas de telecomunicaciones Medio San Juan 2, Juradó y Alto Baudó - Choco", AndiRed.

Punto	Vértice	Latitud	Longitud	Área m ²
JURADÓ	1	06°52'39.92"	77°41'39.07"	800
	2	06°52'39.27"	77°41'39.07"	
	3	06°52'39.27"	77°41'39.72"	
	4	06°52'39.92"	77°41'39.72"	
SAN JUAN II	1	05°02'19.74"	76°44'56.06"	800
	2	05°02'19.8"	76°44'56.1"	
	3	05°02'18.92"	76°44'56.16"	
	4	05°02'18.96"	76°44'57.18"	
ALTO BAHUDO	1	05°30'35.92"	76°57'48.18"	400
	2	05°30'35.27"	76°44'57.18"	
	3	05°30'35.27"	76°44'57.18"	
	4	05°30'35.92"	76°44'57.18"	

Fuente: Tomado de los Radicados N° 4120-E1-33908 del 7 de octubre de 2015 y 4120-E1-34925 del 15 de octubre de 2015.

[Firma manuscrita]

“Por la cual se modifica la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015 y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 2316 del 10 de noviembre de 2015, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900.685.106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>EP</i>
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>23/08/17</i>
Expediente:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>17</i>
Resolución:	Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <i>17</i>
Concepto Técnico No.:	ATV 0285.
Proyecto:	Modificación.
Solicitante:	0104 del 06 de junio de 2017.
	Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCA V, 3 celdas de la Ruta 4.
	Unión Temporal Andired.